



**República de Colombia
Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 2015 00102 00

Ejecutante: MILAGROS EUGENIA MARTÍNEZ SAMPAYO

Ejecutado: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL (SUCRE)

Proceso: EJECUTIVO

AUTO

La señora Milagros Eugenia Martínez Sampayo, a través de apoderado instaure demanda ejecutiva, efecto de que libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la E.S.E. Centro de Salud de Majagual Sucre, por la suma de veintisiete millones setecientos ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos m.l.c. (27.708.656.00), más los intereses causados hasta que se haga efectiva la obligación, más las costas y agencias en derecho a que hubiere lugar por esta acción ejecutiva.

El título ejecutivo base de recaudo está constituido por las sentencias de primera y segunda instancia de fecha 6 de agosto y 21 de noviembre de 2013, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo y el H. Tribunal Administrativo de Sucre.

Conforme lo anterior, se hace necesario tener en cuenta lo establecido en el numeral 9º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

“Art. 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva”. (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta la normatividad transcrita se advierte que el juez competente para conocer y tramitar el presente proceso es el titular del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, razón por la cual se ordenará remitir el expediente a ese juzgado para que la presente demanda curse en dicho despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

1º. Por conducto de la Oficina Judicial de Sincelejo – Sucre, REMITASE el presente expediente al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.- EFECTUESE la desanotación correspondiente en los libros radicadores.

3º.- Por Secretaría COMUNIQUESE de esta decisión a la apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ